



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO DE INVERSIÓN
CELEBRADO CON
TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

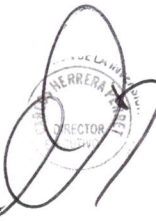
Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, Viceministra de Transportes, autorizada por Resoluciones Ministeriales números 478-2013-MTC/01 y 368-2015-MTC/01, de fechas 12 de agosto de 2013 y 25 de junio de 2015, respectivamente, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 005-2015-EF de fecha 23 de enero de 2015, con domicilio en Avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el ESTADO; y de la otra parte la Empresa TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A., identificada con R.U.C. N° 20562916360, con domicilio en Avenida Benavides N° 1238, interior 504, urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su apoderado señor David Simon Herranz, de nacionalidad española, identificado con Carné de Extranjería N° 001145660, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará el INVERSIONISTA, de acuerdo al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, celebrado el 21 de julio de 2014, entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el INVERSIONISTA, en adelante denominado el CONTRATO DE CONCESIÓN, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2014, el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, para acogerse a los beneficios previstos en tales normas, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Terminal Portuario General San Martín", en adelante referido como la OBRA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 236 642 582,00 (Doscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de diecinueve (19) años, nueve (09) meses y veintiocho (28) días, contado a partir del 03 de noviembre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056, y en el segundo párrafo del Numeral 1.2 del Artículo 1° de la Ley N° 28754, incorporado por el Artículo 9° de la Ley N° 30264.

La inversión antes citada se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) Etapa 1, cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 89 899 370,00 (Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Setenta y 00/100





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 03 de noviembre de 2014, fecha de la solicitud, hasta el 30 de abril de 2018.

- b) Etapa 2, cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 56 024 469,00 (Cincuenta y Seis Millones Veinticuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 01 de setiembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018.
- c) Etapa 3, cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 23 092 494,00 (Veintitrés Millones Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 01 de setiembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018.
- d) Etapa 4, cuyo compromiso de inversión asciende a US\$ 67 626 249,00 (Sesenta y Siete Millones Seiscientos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a desarrollarse desde el 01 de diciembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2034.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio de la OBRA.

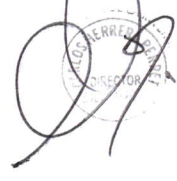
CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución de la **OBRA**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
3. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**

CLÁUSULA SEXTA.- El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del Numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada, manteniendo el presente Contrato su validez únicamente respecto del beneficio previsto en la Ley N° 28754.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año 2016.

Por el **INVERSIONISTA**

David Simon Herranz
Apoderado

Por el **ESTADO**

Fiorella Giannina Molinelli Aristondo
Viceministra de Transportes
Ministerio de Transportes y
Comunicaciones

Carlos Alberto Herrera Perret
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión
Privada - PROINVERSIÓN

